

blar sino de las acciones francesas en ese terreno, la consulta de los libros de J. Ganiage sobre Túnez y J. L. Miegge sobre Marruecos le habría aportado elementos particularmente notables. Además habría sido conveniente dar más importancia por una parte a la acción emprendida por Mohammed Ali para modernizar Egipto (consecuencia directa de la expedición de Bonaparte) y por otra al papel de los modernistas musulmanes y cristianos súbditos del Imperio Otomano que para luchar mejor contra el imperialismo franco-inglés, trataron de adaptarse a las condiciones del mundo moderno.

A pesar de estas observaciones, se trata de un libro muy bueno, bien documentado en general, y que expresa sin apasionamiento un punto de vista sincero sobre esa fase histórica eminente que ha sido la expansión colonial.

ROBERT MANTRAN

Universidad de Aix-en-Provence

Documents from Islamic Chanceries. First Series (Oriental Studies III). Ed. S. M. Stern. Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1965. 254 pp.

Sólo utilizando la riqueza del material de archivos de la época pueden revivirse las cenizas de la historia del Islam medieval y completarse sus detalles. Los editores de la serie de Estudios Orientales han hecho un gran servicio a los estudiosos del Islam publicando esta primera colección de documentos de cancillerías islámicas. En general se ha mantenido un elevado nivel académico en toda la obra, y especialmente en las copiosas notas técnicas e históricas y las referencias a fuentes conexas.

Reseñar el presente volumen en detalle es una tarea formidable, salvo para el individuo excepcional que sea experto en árabe, turco otomano, persa y varias lenguas europeas, además de estar familiarizado con el amplio período histórico en cuestión. Como no puedo tener semejantes pretensiones, mis comentarios sobre las traducciones se limitarán sobre todo a las tomadas del árabe. He leído los documentos turcos e italianos, y sus traducciones parecen bastante exactas. Las traducciones del persa han sido cotejadas por mis colegas, los profesores G. M. Wickens y R. M. Savory, quienes me han permitido gentilmente incorporar sus notas en esta reseña. Trataré de los documentos árabes al final, invirtiendo el orden del texto.

Los siete documentos otomanos en turco, italiano y griego presentados por V. L. Ménage demuestran la riqueza de los materiales

islámicos todavía ocultos en archivos. Un colega los descubrió por casualidad en los archivos de Estado venecianos, ¡en un legajo que no tenía indicación alguna de contener papeles otomanos! El primer documento (en italiano) da a conocer las moderadas condiciones de Mahoma II para concluir la guerra otomano-veneciana de 1463-79. Los documentos II-IV son firmanes de la Puerta otorgando salvoconducto a los embajadores venecianos y urgiendo su puntual presentación. El séptimo es una carta en griego de Dā'ūd Bajá, beylerbey de Rumelia, a un embajador veneciano acerca de mercancías saqueadas a este último; ha sido agregada por corresponder probablemente al mismo período de negociaciones. Siguen a la traducción de los documentos notas diplomáticas y léxicas completas, un comentario histórico y un interesante apéndice sobre los patronímicos de conversos.

La señorita Skilliter nos ofrece una traducción anotada de tres cartas de la sultana madre Safiye, la esposa *Khaşşeki* de Murād III, a la reina Isabel I, y otra carta más a la soberana británica de la *kirā'* o agente judía de la sultana. Además hay un apéndice que contiene una carta, probablemente de la madre de Murād III, la veneciana Nūr Bānū, el dux de Venecia, y otra de la *khaşşeki* Safiye al dux. Las primeras cuatro cartas se refieren a un intercambio de obsequios entre Isabel y la sultana, en tanto que las dos del apéndice tratan de promover relaciones amistosas con el dux de Venecia. La señorita Skilliter ha agregado un detallado comentario sobre el marco histórico. Queda bien demostrada en esta correspondencia la posición de influencia y poder de que gozaban la sultana madre y aun su *kirā'*.

Jean Aubin nos aporta el texto de una *soyūrghāl* de los Qara Qoyunlu (sin traducción, única excepción en toda la obra), que según su conclusión debe haberse originado en la cancillería de Jahān Cha en 859/1455. El documento otorga exenciones de impuestos a Jalāl al-Dīn Tarkhān en los distritos de Harāt-o-Marwast y Bawānāt, situados en Fars, y sirve para demostrar cómo los Qara Qoyunlu daban preferencia a los intereses de las tribus nómadas, contribuyendo de este modo al retroceso socioeconómico de sus territorios.

Los siete documentos de los safavíes traducidos por B. G. Martin son del siglo transcurrido entre 914/1508 y 1016/1607-8. El primer decreto se refiere a un otorgamiento de tierras cerca de Tabriz, hecho por el cha Ismaíl a su hermano o medio hermano, el Sayyid Sulaymān Mīrzā. Los otros seis, extendidos por los chas Tahmāsp, Muḥammad Khudābande y ʿAbbās I, se relacionan con posesiones de tierras en la región de Ardabil y Khalkhāl, y tienen que ver sobre todo con otorgamientos de tierra en apoyo del *zāwiye*

(monasterio) safaví en Ardabil. Estos documentos dan a conocer muchos detalles de las circunstancias y costumbres de la Persia del siglo xvi, tales como disputas sobre derechos de aguas, la cesión permanente de tierra sin cultivar a condición de mejorarla, y la extorsión y corrupción que provocaban la dispersión de las poblaciones campesinas (situación corregida en el sexto documento).

La traducción de estos documentos por B. G. Martin, en opinión de mis colegas, no manifiesta el mismo grado de competencia académica evidente en sus notas técnicas e históricas. Por ejemplo, no se ha tenido suficiente cuidado al traducir la serie de frases compuestas de la línea 7 del texto, pp. 174, 175: *janāb-i siyādat-mā'āb-i sa'adat-qibāb-i ukhuwwat-ḥibāb* (obsérvense las correcciones en la transliteración), que podría interpretarse como “el excelente depósito de la sayyidad, el tabernáculo de la felicidad y semillero de la fraternidad”, más que como “la excelente persona con atributos de sayyid, benigno y amado hermano”. En la línea siguiente (nº 8) el traductor ha pasado por alto la fuerza del verbo *dānand*; la frase *bidū muta'alliq dānand* significa “debería reconocerse que le pertenece” y no meramente “debería pertenecerle”. En la línea 10, pp. 175, 176, el significado de las palabras *ālī-janāb-i imārat-mā'āb* (¡nótese la omisión del *alif* en *ālī-janāb* en el texto persa y la confusión de los signos diacríticos en la transliteración!) no es simplemente “el exaltado y digno Husayn Beg Lala” sino más bien “el exaltado personaje, depósito del emirato. . . , Husayn Beg Lala”, quien tuvo efectivamente el título de emir. Luego en la línea 12 de este primer documento, Martin ha descuidado por completo la fuerza de la frase *pirāmūn na-gardand*, que no es “no deben emprenderse búsquedas” sino “no deberían causar molestias (al cesionario)”. (Véase también la misma frase en la línea 9, pp. 202, 203, donde la traducción podría leerse “no deberían hostigar a los campesinos”.)

Pasando a las pp. 189, 190, línea 4 y 193, 194, línea 3, encontramos el persa *ifādat-dastgāh* traducido de modo diferente, como “Refugio de Bondad” y “Presencia de Amor”. Aparte de la falta de coherencia, la traducción no da el sentido propuesto de “fuente (o instrumento) de conocimiento”. Finalmente, en la p. 198, línea 6 de la traducción, aunque puede no ser más que una errata, se ha puesto “interrumpido” en vez de “ininterrumpido”.

Volvamos ahora a las dos primeras secciones del libro. S. M. Stern nos ha dado dos documentos de los gobernantes ayyubíes al-*Ādil* y al-*Afdal*, que reafirman los derechos y exenciones consuetudinarios de los monjes del Monasterio de Santa Catalina en el Monte Sinaí. Al exponer los aspectos formales de los decretos,

Stern aporta pruebas suficientes para demostrar la dependencia de formas fatimíes, aunque modificadas por el uso selyucí.

En general, la traducción de Stern es bastante aceptable. Habría que prestar atención, sin embargo, a algunos puntos secundarios como los siguientes: p. 11, línea 16, *nakuff kaff al-adhā ʿanhum*, traducido como “Quitamos de ellos las manos nocivas”, podría ser “Detenemos las manos rapaces que hay sobre ellos”. En la p. 28, línea 4 (también en las pp. 35-36), la frase *al-mulk li-allāh*, traducida por “el reino pertenece a Dios”, suena mejor con el sustantivo abstracto “dominio” que con el concreto “reino”. *Al-malik al-ʿādil* (p. 11, línea 2), en caso de ser traducido, significa “el rey justo” y no “el rey victorioso”; pero como es una apelación, sería suficiente traslitterarlo con mayúsculas. En la p. 27, línea 24, *lā yataʿaddih* (?) o bien es una errata por *lā yataʿaddā* o bien un error en el manuscrito, que debería haberse señalado. Luego, en el último párrafo (p. 38), se ha omitido el sustantivo modificado por “diplomático”.

El “Tratado Comercial Mameluco” reproducido por John Wansbrough tiene excepcional interés por la luz que arroja sobre las relaciones comerciales entre Egipto y Florencia en el siglo xv. Encontramos aquí el otorgamiento no sólo de garantías de inmunidad contra la extorsión y abusos fiscales, sino también la de extraterritorialidad en cuestiones sobre los bienes de un florentino muerto y litigios entre florentinos. Por este tratado los florentinos obtuvieron derechos y privilegios similares a los que habían recibido antes los venecianos. (Los privilegios capitulatorios, lejos de originarse en el reinado de Solimán el Magnífico, se remontan en realidad más allá del período islámico hasta tiempos bizantinos y probablemente pre-bizantinos.)

Wansbrough reconstruye los pasos mediante los que se llegó a este tratado de 894/1489 entre el sultán Qāʾitbāy y Florencia. También señala el hecho de que la renovación de los privilegios florentinos por el sultán Qānṣūh al-Ghawrī en 1911/1506 se basó en este tratado de Qāʾitbāy.

La información técnica e histórica que brinda Wansbrough es muy precisa e interesante, pero su traducción requiere varias enmiendas. Así, *wa-yunqīṣ biḍāʿatahum* (p. 53, línea 47), traducido como “y daña sus mercancías”, debería ser “y reduce sus mercancías”. *Jamāʿatihim* (línea 15) se refiere evidentemente al grupo de funcionarios mamelucos, no a los florentinos. En la línea 61 está claro por la sintaxis y el contexto que el antecedente de *wa-tūḍaʿ taḥt yad al-nāʾib* es *al-masārīf* y no *al-baḍāʾiʿ* en la línea 56, de modo que debe leerse: “y ellas (i. e. las obligaciones) serán depositadas con el virrey”, en vez de “mientras (las mercancías) son depositadas con el virrey”. En la línea 62, *wa-al-māniʿ min taʾkhīr*

al-mubāshirīn, traducido como “y se ha impedido la dilación por parte de los funcionarios”, significa más bien “y la obstrucción se ha debido a dilación de los funcionarios”. *wa-yuwaṣṣī man yakhtār* (líneas 100-101), en vez de “y legado a quien él elija”, debería leerse “y ha designado como ejecutor a quien él elija”. *wa-hurrir al-amr baynahum* (línea 121) significa “y se ha registrado el asunto (o ‘caso’) entre ellos”, en vez de “el asunto será arreglado entre ellos”, que hace caso omiso del *wāw al-ʿatf* y del tiempo verbal. En la línea 153, *bi-ghayr ṭariq wa-lā wajh* podría significar a primera vista “por cualquier medio que sea”; pero ésta y otras expresiones análogas se repiten en todo el documento en un sentido estrictamente legal, y así han sido traducidas (véase *bi-ghayr ṭariq*, líneas 33, 158 y 207; *ʿalā al-wajh al-sharʿī*, líneas 94 y 177; *bi al-ṭariq al-sharʿī*, líneas 111, 121, 164, 183 y 222, y *ṭariq*, línea 202). En vista de lo anterior, aquí parecería preferible la traducción “sin debido proceso”. En la línea 248, *mimman haḍar fī al-marḳab al-madhḳūr*, traducido como “el que llegó en dicho barco”, significa más bien “entre los que llegaron en dicho barco”. Finalmente, aparece en algunas partes de la traducción una literalidad innecesaria, como en la repetida traducción de la frase hecha *uḥibū ilā dhālik* por “en esto se ha respondido a ellos”, que sonaría mejor si se reemplazara “ellos” por “su demanda”.

La obra en conjunto, incluidas las secciones en que he tenido oportunidad de criticar la traducción, constituyen una importante contribución a la documentación de la historia islámica, y demuestra que aumenta el número de estudiosos expertos en documentos diplomáticos del Islam. Esperamos ansiosamente los próximos volúmenes de la misma serie.

L. M. KENNY
Universidad de Toronto

NICHOLAS R. CLIFFORD, *Retreat from China; British Policy in the Far East, 1937-1941*. Seattle-London, University of Washington Press, 1967. x + 222 pp.

La reciente decisión británica de liquidar los remanentes de su poderío militar en Asia otorga actualidad a este juicioso estudio de historia diplomática. El autor, ex agente secreto de la marina norteamericana, se doctoró en Harvard en 1961 y ha enseñado historia en importantes centros académicos de su país. Su tesis está basada en un considerable acopio de fuentes, tanto documentos y crónicas oficiales como bibliografía especializada, memorias e informes inéditos de algunos protagonistas de la política internacional de preguerra.